

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 19-2019

Fecha de Ingreso: 29 de Abril de 2019

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) a través del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (DDHEE) y Tecnología para la Organización Publica, Asociación Civil (TOP).

Materia: El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes en su esfuerzo compartido y coordinado para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

Partes: SG/OEA & Tecnología para la Organización Publica, Asociación Civil.

Referencia: Tecnología para la Organización Publica, Asociación Civil.

Fecha de Firma: 4 de febrero del 2019.

Lugar de Firma: Buenos Aires, Argentina.

Unidad Encargada: Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral.

Persona Encargada: Kim Osborne.

Notas adicionales:

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y EMPLEO

Y

TECNOLOGIA PARA LA ORGANIZACION PÚBLICA, ASOCIACION CIVIL (TOP)

LAS PARTES en este Acuerdo de Cooperación ("Acuerdo"), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("SG/OEA"), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos, a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo ("DDHEE"), representada por Kim Osborne, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, y Tecnología para la Organización Pública, Asociación Civil (en adelante TOP), asociación civil sin fines de lucro, con sede en Avenida Corrientes 2548, Piso 1 D C1046AAQ. Buenos Aires, Argentina, representada por el Director de TOP, el señor Jorge Hintze quien está autorizado para firmar este Acuerdo a nombre de TOP,

CONSIDERANDO:

Que TOP es una organización sin fines de lucro que tiene como objetivos principales la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos y tecnología en materia de administración y gestión pública en la región;

Que la SG/OEA y la TOP comparten el interés de mejorar la educación de profesionales en los Estados miembros de la SG/OEA; a través de becas otorgadas a través del Programa de Becas de la OEA para cursos de estudio de TOP; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos ("OEA") y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I. OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes en su esfuerzo compartido y coordinado para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

ARTÍCULO II. RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

2.1. Las Partes desarrollarán relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común mediante la celebración de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas para implementar actividades conjuntas en el marco del Programa de Becas, de conformidad con el Artículo 3.1 de este Acuerdo.

2.2. Cualquier acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas celebrado de conformidad con el Artículo 3.1 a continuación se registrará por los términos del presente Acuerdo, a menos que las Partes indiquen expresamente lo contrario en esos instrumentos.

ARTÍCULO III. IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

3.1. Las Partes celebrarán un acuerdo complementario, un memorando de entendimiento o un intercambio de cartas que contengan las condiciones aplicables para cada programa, proyecto o actividad conjunta. Cada uno de dichos acuerdos complementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y deberá especificar en detalle, lo siguiente:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

3.2. Los derechos y responsabilidades de las Partes con respecto a la propiedad intelectual que surjan de un proyecto o actividad de unión específica se establecerán según lo acordado por las Partes en el correspondiente acuerdo complementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas firmado por sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO IV. DISPOSICIÓN FINANCIERA

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V. COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo y su Coordinadora es la señora Kim Osborne, Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Kim Osborne
Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006



Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-4565
Correo electrónico: kosborne@oas.org

5.2. La dependencia responsable dentro de TOP de coordinar las actividades bajo este Acuerdo es el Area Administración Académica y su Coordinadora es Mirta Cantero. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Asociación Civil (TOP)
Mirta Cantero, Coordinadora
Área Administración Académica
Avenida Corrientes 2548, Piso 1 D C1046AAQ.
Buenos Aires, Argentina
Teléfax: (54-11) 4951-0011 / 0322
Correo electrónico: mirta.cantero@top.org.ar

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, o por correo electrónico y estén dirigidas a las coordinadoras en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica de la Coordinadora de una de las Partes a la dirección electrónica de la Coordinadora de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo III, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

6.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VII. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Argentina el 10 de abril de 1956; en el Acuerdo General entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República Argentina, suscrito el 21 de octubre de 1988; los demás acuerdos y leyes sobre la materia; y los principios y prácticas que inspiran al derecho internacional.



ARTÍCULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y TOP se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo III. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4.

8.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como adendas a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

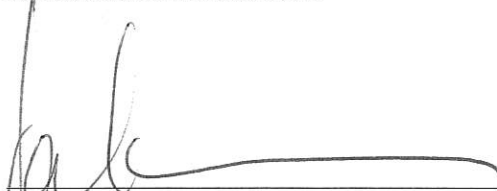
8.3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la última fecha de la firma por los representantes autorizados de las Partes y permanecerá en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 8.4.

8.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo III, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.5. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes han ejecutado este Acuerdo en la fecha más reciente que se establece a continuación:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**

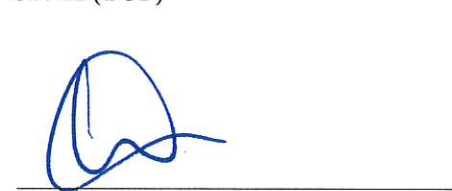


Kim Osborne,
Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Integral

Washington, D.C., EEUU

Fecha 2018-11-06

**POR TECNOLOGIA PARA LA
ORGANIZACIÓN PUBLICA, ASOCIACION
CIVIL (TOP)**



Jorge Hintze
Director

Buenos Aires, Argentina

Fecha 04/Feb/2019